



Expediente:	056070647113
Radicado:	RE-02510-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/07/2026
Hora:	14:14:31
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado número **CE-09869-2026** del 01 de junio de 2026, la sociedad **DEVIMED S.A**, con Nit 811.005.050-3, representada legalmente por el señor **GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 71.688.436, en calidad de autorizado del señor **NÉSTOR HAMES BERNAL ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.651.129, presentó ante la Corporación **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio del individuo arbóreo localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-18562, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-02024-2026** del 03 de junio de 2026.

2. Que mediante Resolución **RE-02234-2026** del 01 de julio de 2026, notificada electrónicamente el día 01 de julio de 2026, la Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **DEVIMED S.A**, con Nit 811.005.050-3, representada legalmente por el señor **GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 71.688.436, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado del señor **NÉSTOR HAMES BERNAL ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.651.129, en beneficio del individuo arbóreo localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-18562, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

3. Que por medio del radicado **CE-12274-2026** del 08 de julio de 2026, la sociedad **DEVIMED S.A**, representada legalmente por el señor **GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, solicitó la renuncia a los derechos y obligaciones autorizados mediante la Resolución **RE-02234-2026** del 01 de julio de 2026.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 15 de Código Civil establece lo siguiente: **“ARTÍCULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS.** Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.”

Que así mismo, el artículo 1502 ibidem, dispone:

“Requisitos para obligarse. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.”

Igualmente, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Es necesario indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras Disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo tanto, en los aspectos que no estén regulados en el

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y la petición que realiza la sociedad **DEVIMED S.A.**, representada legalmente por el señor **GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, se entrará a evaluar por esta Corporación la solicitud presentada de conformidad con nuestra Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas concordantes que regulan nuestro ordenamiento jurídico.

3. PETICIÓN Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE A LA SOLICITUD

“...Yo, **GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.688.436, en mi calidad de representante legal del concesionario Devimed S.A., y en calidad de autorizado; me dirijo a ustedes de manera respetuosa con el fin de manifestar mi renuncia expresa y desistimiento a los derechos y obligaciones de aprovechamiento autorizados mediante la Resolución RE-02234- 2026 del 1 de julio de 2026, debido a la terminación del contrato de concesión el próximo 31 de julio, ya que por falta de tiempo a la fecha no es posible llevar a cabo la tala autorizada En ese sentido y dado que las actividades no serán ejecutadas, solicito amablemente:

1. Se acepte el desistimiento de la autorización de aprovechamiento
2. Se suspendan todas las obligaciones establecidas
3. Se proceda al cierre y archivo del expediente de la referencia...

3.1 CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender la solicitud presentada por la sociedad **DEVIMED S.A.**, representada legalmente por el señor **GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación procedió a revisar el expediente ambiental **056070647113**, evidenciando que mediante Resolución **RE-02234-2026** del 01 de julio de 2026, Cornare autorizó, a la sociedad **DEVIMED S.A.**, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, acto administrativo que se encuentra en firme.

Que mediante radicado **CE-12274-2026** del 08 de julio de 2026, el señor **GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, en calidad de representante legal de **DEVIMED S.A.**, manifestó de manera expresa y por escrito su voluntad de renunciar a los derechos y obligaciones derivados de dicha resolución informando que, debido a la próxima terminación del Contrato de Concesión Vial el día 31 de julio de 2026, no será posible ejecutar el aprovechamiento autorizado.

Que el proyecto vial en beneficio del cual se tramitó la autorización contenida en la Resolución **RE-02234-2026** corresponde al contrato de concesión No. 275 de 1996 "Desarrollo Vial para el Oriente de Medellín y Valle de Rionegro", concesionado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Que mediante correspondencia externa **CE-21909-2025** del 04 de diciembre de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, con Nit 830.125.996-9, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro de los procesos administrativos ambientales entre los cuales se encuentra el concesionario **DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE MEDELLIN (DEVIMED)**, con número de contrato de concesión 275 de 1996.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que en el presente trámite ambiental no fue incluido como tercero a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, se pone en conocimiento.

En consecuencia, verificado la solicitud presentada por la sociedad **DEVIMED S.A** y, conforme a su consentimiento expreso, esta Corporación considera procedente aceptar la renuncia a la Resolución **RE-02234-2026** del 01 de julio de 2026, solicitada por sociedad **DEVIMED S.A.**, representada legalmente por el señor **GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS** y poner en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** la presente actuación, en garantía de sus derechos de participación e intervención en los trámites ambientales relacionados con sus proyectos concesionados.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR la renuncia de la Resolución **RE-02234-2026** del 01 de julio de 2026, solicitada por la sociedad **DEVIMED S.A.**, representada legalmente por el señor **GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, allegada mediante el radicado **CE-12274-2026** del 08 de julio de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DEVIMED S.A.**, representada legalmente por el señor **GERMAN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. Para lo de su conocimiento y competencia.

Parágrafo. El expediente no se archivará hasta que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, se pronuncie si va realizar la tala del individuo autorizado mediante la Resolución RE-02234-2026 del 01 de julio de 2026. La cual podrá ser consultada en el siguiente link https://www.cornare.gov.co/boletin_oficial/2026/julio/res/RE-02234-2026.pdf

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

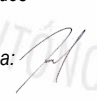

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070647113

Proceso: Trámite Ambiental – Acepta renuncia

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 15/07/2026

Revisó: Abogado / Oscar Fernando Tamayo. Fecha: 

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02